



Nº 161198

18137/2014  
DECLARACIÓN DGCCARN N°

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL Y SE CONCEDE LA DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL AL PROYECTO “ESTUDIOS DE INGENIERÍA PARA LA PAVIMENTACIÓN TIPO EMPEDRADO DEL TRAMO YATYTAY – SAN RAFAEL DEL PARANÁ”, PERTENECIENTE AL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES, REPRESENTADO POR EL SEÑOR: DANIEL GONZÁLEZ SOSA, A EJECUTARSE EN LOS DISTRITOS DE YATYTAY Y SAN RAFAEL DEL PARANÁ, DEPARTAMENTO DE ITAPÚA”

Asunción, 01 de octubre de 2014

VISTO: El Plan de Gestión Ambiental (Exp. SEAM N° 174.960/14), elaborado por el Consultor Ambiental Ing. For. Emilio Solis con Registro CTCA SEAM N° I - 401, referente al proyecto denominado “Estudios de Ingeniería para la Pavimentación Tipo Empedrado del Tramo Yatytay – San Rafael del Paraná”, perteneciente al MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES, representado por el Señor: Daniel González Sosa, a ejecutarse en los Distritos de Yatytay y San Rafael del Paraná, Departamento de Itapúa y, -----

CONSIDERANDO: Que, el Plan de Gestión Ambiental ha sido presentado en el marco del Art. 7 inc. b) del Decreto N° 954/13 que amplia y modifica el Decreto Reglamentario N° 453/13 de la Ley N° 294/93 que establece que “*Las obras o actividades que obtuvieron la Declaración de Impacto Ambiental y que se encontraran vigentes antes de la promulgación del presente decreto, podrán solicitar la emisión de una nueva DIA en los términos del Artículo 8º inc. a) del presente reglamento mediante la presentación de los siguientes tres documentos: 1) Una declaración jurada del responsable en la que se declare que la obra o actividad con DIA no contempla hasta nuevo aviso modificaciones significativas respecto al proyecto inicialmente evaluado, ni la ocurrencia de efectos no previstos o exista potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente; 2) Un Plan de Gestión Ambiental que prevea un cronograma de auditoría de cumplimiento para el siguiente periodo en los casos en que ellas estén incluidos en el Artículo 2º del presente reglamento; 3) Una fiscalización in situ por parte de la SEAM para la verificación de lo declarado por el responsable. En este caso se considerará prorrogada bajo sus mismos términos la DIA...*”, y han acompañado al mismo, los documentos e informaciones correspondientes. -----

Que, el proyecto mencionado cuenta con Licencia Ambiental otorgada por Resolución DGCCARN N° 1911/12 de fecha 25 de julio de 2012. -----

Que, el proyecto ha sido objeto de una verificación “in situ” por parte de Técnicos del Departamento de Monitoreo de Impacto Ambiental (DMIA) de ésta Secretaría y, la situación encontrada consta en el Informe de verificación, Memorándum DMIA N° 178/14. -----

Que, los responsables del proyecto han identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y han establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla. -----

Que, la Ley N° 1.561/00 “Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente”, le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de “Evaluación de Impacto Ambiental”, al Decreto Reglamentario N° 453/13 y al Decreto N° 954/13. -----

Que, el Art 4 inc. e) del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RR NN  
DECLARA:**

Art. 1º Aprobar el Plan de Gestión Ambiental del proyecto mencionado, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente. -----

Art. 2º Conceder la Declaración de Impacto Ambiental al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio bótico) -----

Art. 3º El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10 a las ordenanzas municipales, a la Ley N° 836 de Código Sanitario, Ley N° 1100/97, a las ETAGs, y a las demás resoluciones emitidas por ésta Secretaría para la protección de los recursos naturales, las cuales se encuentran en la pagina web de la SEAM en la siguiente [www.seam.gov.py](http://www.seam.gov.py), y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia. -----

Art. 4º El Responsable deberá designar una persona encargada de la correcta implementación del plan de gestión ambiental que deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA, debiendo presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada cada 2 (dos) años. -----

Art. 5º La presente DIA no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. -----

Art. 6º La presente DIA es un requisito previo incluyible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12º de la Ley N° 294/93 “De Evaluación de Impacto Ambiental”. -----

Art. 7º En caso que, como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria ; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder. -----

Art. 8º El EIA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran. -----

Art. 9º La presente Declaración se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° 161.198 (ciento sesenta y un mil ciento noventa y ocho) -----

Art. 10º Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar. -----

Ing. Agr. Hans Hellman, Director General

Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales